

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 110013335 009 **2020** 0015500
Accionante: ANGELA PAULINA SERNA GARZÓN
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (**UARIV**)

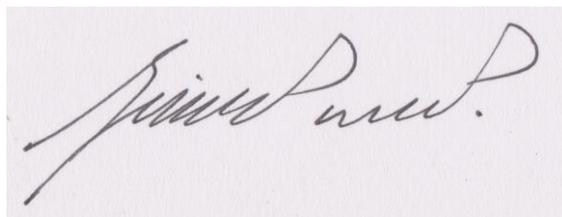
ACCIÓN DE TUTELA
(Rechaza impugnación)

1. El memorial de impugnación ingresó al Despacho el 21 de agosto de 2020 en contra de la sentencia de tutela.
2. La sentencia se notificó a la accionante el 06 agosto de 2020, esto significa que la impugnación no se formuló oportunamente (artículo 31 del Decreto 2591 de 1991)¹ y dado que los términos de la tutela son perentorios, se rechazará el recurso por extemporáneo.
3. En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE

RECHAZAR la impugnación interpuesta por la señora Angela Paulina Serna Garzón contra la sentencia proferida el 05 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A rectangular image showing a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Guillermo Poveda Perdomo'.

GUILLERMO POVEDA PERDOMO

Juez

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho¹)

¹ **<De las firmas de los actos, providencias y decisiones.** Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio>.